



InSET

Instituto Superior de Enseñanza Técnica

Consejo Provincial de Educación – Provincia de Santa Cruz

Validez Nacional por Res. Ministerio Educación Nación N° 2154/12

REGIMEN ACADEMICO INSTITUCIONAL (R.A.I.)

CAPITULO I: DEL AMBITO DE APLICACION

El presente Régimen Académico es de aplicación en el InSET, Instituto Superior de Educación Técnica, en todas sus sedes.

CAPITULO II: DEL INGRESO E INSCRIPCIONES

Este RAI se desarrolló en el marco de los fines y objetivos de la Política Nacional y Provincial, según lo establece el Régimen Académico Marco, aprobado por Acuerdo N° 248/10 y su modificación según Acuerdo N° 047/16. El mismo garantiza a todos los estudiantes interesados, el ingreso, la permanencia y el pertinente egreso de la Educación Superior Técnica.

Artículo 1°. *Podrán ingresar como alumnos al InSET, quienes acrediten*

- *la aprobación del Nivel Secundario o Polimodal en cualquiera de sus modalidades.*
- *Un título de nivel superior.*

Artículo 2°. *Podrán ingresar como alumnos condicionales al InSET quienes adeuden espacios curriculares del Nivel Secundario o Polimodal, teniendo como fecha límite para aprobar dichos el 30 de junio del ciclo lectivo en el cual se han inscripto.*

Artículo 3°. *En concordancia con las leyes nacionales vigentes sobre la materia, los mayores de 25 años que no hayan finalizado los estudios de Nivel Secundario o Polimodal podrán ingresar siempre que demuestren, a través de una evaluación al efecto, que tienen la preparación académica y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente en el InSET. La fecha límite para dicha evaluación será el 30 de abril del año de inscripción y constará de una entrevista y un examen escrito u oral según se acuerde institucionalmente.*

Artículo 4°. *Los requisitos de ingreso además de la acreditación de nivel anterior o saberes previos según artículo precedente serán:*

- a) *Fotocopia del Documento de Identidad*
- b) *Certificado de Estudios Secundarios completo expedido por instituciones reconocidas por la Nación o las provincias o Certificado de Estudios de Nivel Superior, debidamente legalizados. En caso de ser un postulante según lo expuesto en el Artículo 3°, deberá presentar Analítico de Estudios Parciales del último año cursado del nivel medio o polimodal y en caso de no tener estudios de nivel medio o polimodal, presentar constancia de primaria completa.*
- c) *Certificado de Salud Psico-físico, expedido por la autoridad sanitaria correspondiente pública o privada.*
- d) *Dos fotos 4 x 4, tipo carnet, fondo blanco o color.*

Alcorta 280 -TE: 428304 / 430624 – Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz)



InSET

Instituto Superior de Enseñanza Técnica

Consejo Provincial de Educación – Provincia de Santa Cruz

Validez Nacional por Res. Ministerio Educación Nación N° 2154/12

e) *Solicitud de inscripción.*

Los alumnos extranjeros deberán cumplimentar su inscripción con el marco regulatorio nacional al efecto.

Artículo 5°. *El InSET propiciará instancias de cursos, talleres y otros dispositivos que acompañen la trayectoria académica de los alumnos, garantizando las estrategias previstas en los diseños curriculares específicamente para el ingreso y primer año.*

CAPITULO III: DE LA TRAYECTORIA FORMATIVA

Artículo 6°. *Se consideran dos categorías de alumnos:*

- a) *Alumno Sistemático: es aquel que se inscribe en un trayecto formativo o carrera.*
- b) *Alumno Asistemático: es aquel que se inscribe en las cátedras abiertas y/o cursos de capacitación, actualización o perfeccionamiento de los institutos, obteniendo una certificación específica por el cursado y/o evaluación realizada de acuerdo a las condiciones establecidas en cada caso.*

Artículo 7°. *En la categoría Alumno Sistemático se podrá distinguir:*

En relación a la cursada:

- *Alumno Regular: es aquel que está en condiciones de transitar el espacio curricular en relación con el régimen de asistencia y correlatividades, y ser evaluado mediante los mecanismos que establezca la misma.*
- *Alumno condicional: es aquel comprendido en el Artículo 2° del presente régimen. Mientras el alumno mantenga esta condición no podrá acreditar administrativamente la promoción de un espacio curricular, ni rendir exámenes finales en los períodos que establezca el Calendario Académico.*
- *Alumno Oyente: es aquel alumno que por no cumplimentar con el régimen de asistencia y/o correlatividades de un espacio curricular, está imposibilitado de cursar como alumno regular, pero concurre como asistente a las clases de la misma.*
 - *El docente podrá realizar su seguimiento.*
 - *La vacante para acceder como alumno oyente, está supeditada a la cantidad de alumnos regulares en la unidad curricular que establezca la institución.*

DE LA PERMANENCIA

Artículo 8°. *Un alumno mantiene su condición de Alumno Regular en la carrera cuando:*

- a) *Renueva anualmente su reinscripción a la carrera.*
- b) *Aprueba por lo menos UN (1) espacio curricular por año académico.*

Artículo 9°. *Un alumno pierde la condición de Alumno Regular en la institución cuando se presente alguna de las siguientes causales:*

- a) *Por egreso*
- b) *Por no cumplir con los requisitos de alumno regular*
- c) *Por renuncia escrita*
- d) *Por expulsión*



InSET

Instituto Superior de Enseñanza Técnica

Consejo Provincial de Educación – Provincia de Santa Cruz

Validez Nacional por Res. Ministerio Educación Nación N° 2154/12

- e) *Por cambio de institución*
- f) *Por fallecimiento.*

Artículo 10°. *El InSET realizará los procesos administrativos necesarios para controlar las bajas por las causales expresadas en el artículo precedente.*

Artículo 11°. *El InSET exceptuará de la baja como alumno regular a aquel que lo solicite por escrito, en tiempo y forma, cuando se presenten cualquiera de las siguientes causales:*

- a) *Enfermedad prolongada por un período no inferior a SEIS (6) meses fehacientemente justificada por la autoridad sanitaria pública o privada.*
- b) *Cambio de residencia habitual por un período no inferior a SEIS (6) meses debidamente comprobada, por motivos laborales, de estudio o de radicación del núcleo familiar.*

Artículo 12°. *La Rectoría, con asistencia del cuerpo Académico y representantes de alumnos, decidirá sobre las solicitudes de excepciones a la baja cuando invoquen las causales no previstas en el artículo precedente, mediante un informe fundado.*

Artículo 13°. *Las condiciones de requisitos, regularidad y plazos de cursada y exámenes para los alumnos de carreras a término y/o trayectos profesionales para agentes sin titulación así como postulaciones, serán fijados por instrumentos legales específicos.*

DEL CURSADO Y LA EVALUACION

Artículo 14°. *Los alumnos deberán inscribirse todos los años/cuatrimestres a cada uno de los espacios curriculares a cursar.*

Artículo 15°. *El InSET reglamentará las modalidades de cursado y acreditación que considere necesarias en relación a las propuestas contenidas en cada espacio curricular, las cuales deberán ser dadas a conocer al momento de la inscripción del alumno.*

Artículo 16°. *Se deberá consignar estas opciones en los diseños curriculares o en los programas de espacios curriculares en acuerdo con las autoridades institucionales y se regulará otro tipo de actividades formativas acreditables, tales como: Conferencias y Coloquios, Seminarios de intercambio y debate de experiencias, Ciclos de Arte, Congresos, Jornadas, Talleres, actividades de estudio independiente, etc.*

Artículo 17°. *La regularidad de cada espacio curricular se mantendrá por DOS (2) años académicos, asegurando la institución SIETE (7) turnos de mesas de exámenes finales. En caso que el alumno pierda la regularidad de cursada de un espacio curricular, podrá rendir en carácter libre dicho espacio curricular en el ciclo lectivo de dicha cursada.*

DE LA MODALIDAD DE CURSADO

Artículo 18°. *La modalidad de cursado de las carreras del InSET será según lo regulado en cada diseño curricular o plan de estudios. Por las características de dichas carreras y según la normativa nacional las mismas se cursarán de manera Presencial.*



InSET

Instituto Superior de Enseñanza Técnica

Consejo Provincial de Educación – Provincia de Santa Cruz

Validez Nacional por Res. Ministerio Educación Nación N° 2154/12

DE LA APROBACION DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Artículo 19°. Un espacio curricular se aprueba mediante alguna de las siguientes instancias:

- a) Por promoción,
- b) Por examen final,
- c) Por reconocimiento de equivalencia,
- d) Por reconocimiento de antecedentes.

Por Promoción

Artículo 20°. El carácter promocional de un espacio curricular será establecido por decisión conjunta del docente a cargo del mismo y la autoridad académica pertinente.

Artículo 21°. En el caso de los espacios curriculares que prevean la instancia de promoción la calificación mínima exigida será SIETE (7) en cada instancia de las evaluaciones y deberá ser formalizada en mesa de examen final.

Artículo 22°. Aquellos alumnos, que no alcanzaran la promoción y obtuvieran la calificación establecida en el artículo 43°, deberán rendir examen final.

Por Examen final

Artículo 23°. Los exámenes finales podrán tener la condición de alumno Regular o Libre.

Artículo 24°. Los exámenes finales tendrán las siguientes características:

- a) Se llevarán a cabo en las fechas previstas por las reglamentaciones vigentes.
- b) Serán públicos.
- c) Serán tomados por una comisión de evaluación conformada por docentes con titulación afín al campo de conocimiento a ser evaluado. Será presidida por el docente responsable del espacio curricular o un perfil equivalente y DOS (2) vocales del campo de conocimiento afín. Se garantizará la designación de suplentes con el perfil acorde al campo de conocimiento a ser evaluado.
- d) Serán orales y/o escritos y/o prácticos. Las modalidades de desarrollo de cada comisión de evaluación serán establecidas en el programa del espacio curricular correspondiente. En los casos en los que corresponda la defensa de un Trabajo de Campo, Investigación, Monográfico, etc. esta no invalidará el desarrollo de los contenidos fijados en el Programa del espacio curricular correspondiente.
- e) Versarán, para los alumnos regulares, sobre el programa desarrollado y garantizado por las clases dictadas, mientras que los alumnos libres rendirán el programa completo que se encuentra en vigencia.
- f) Se considerarán concluidos cuando el acta volante sea registrada en el Libro de Actas de Exámenes correspondientes y los docentes intervinientes refrenden lo actuado.

Artículo 25°. Estará habilitado para rendir examen final aquel alumno que se encuentre inscripto y presente al momento del examen la Libreta del Alumno, Documento nacional o Cedula de Identidad Federal o Provincial. En el caso de los exámenes finales libres deberá además cumplimentar los requisitos especificados en el programa de la unidad curricular correspondiente

Alcorta 280 -TE: 428304 / 430624 – Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz)



InSET

Instituto Superior de Enseñanza Técnica

Consejo Provincial de Educación – Provincia de Santa Cruz

Validez Nacional por Res. Ministerio Educación Nación N° 2154/12

Artículo 26°. *En el caso de no poder constituir la mesa examinadora en los términos de los artículos precedentes, la institución decidirá para qué fecha la constituye.*

Por reconocimiento de equivalencia

Artículo 27°. *Ante el pedido de reconocimiento de equivalencia la Institución realizará la evaluación de la totalidad de la documentación presentada por el alumno a saber:*

- a)** *Solicitud mediante nota dirigida al Secretario Académico del InSET utilizando el formulario habilitado para tal fin.*
- b)** *Certificado o Copia Autenticada del Instituto en el cual hayan sido aprobados los espacios curriculares de referencia con la siguiente documentación:*
 - Título Analítico de los Estudios cursados y aprobados donde conste la norma de validez jurisdiccional y nacional,*
 - Certificado Analítico Parcial o fotocopia autenticada por la institución de origen donde conste Nota, Fecha, Libro y Folio.*
 - Plan de Estudio con carga horaria, autenticado por la institución de origen.*
- c)** *Programas foliados y autenticados por la institución de la que proviene el alumno, vigentes en las fechas que el solicitante haya aprobado los espacios curriculares correspondiente a los cuales se peticiona equivalencia.*

Se podrá conceder o denegar equivalencia, total o parcial, de algún espacio curricular teniendo en cuenta el contenido, la carga horaria, la actualización bibliográfica y/o el marco teórico referencial de la misma.

Artículo 28°. *El InSET determinará los espacios curriculares en las cuales se podrán solicitar equivalencias atendiendo a las características de las carreras que se dictan en él, así como también el tiempo de otorgamiento. Cuando los estudios aprobados fueran de otra institución, las solicitudes serán admitidas cuando se traten exclusivamente de estudios cursados con anterioridad a la inscripción del peticionante en el InSET. En todos los casos, el número de espacios curriculares aprobados por equivalencias no podrá exceder el 60% del total de espacios curriculares del plan de estudio de la carrera a la que se hubiere inscripto el alumno.*

Artículo 29°. *Las equivalencias tendrán las siguientes características:*

- a)** *Podrán ser solicitadas sólo hasta TREINTA (30) días antes del cierre de notas de regularización y/o exámenes finales para la aprobación del espacio curricular en cuestión.*
- b)** *Hasta tanto queden resueltas las solicitudes de equivalencia, el alumnos deberá inscribirse en el espacio curricular por la cual se pide equivalencia.*
- c)** *En los casos en que la comisión ad-hoc recomiende otorgar equivalencia parcial, se establecerán las condiciones a cumplir por el estudiante a los efectos de que pueda otorgársele equivalencia total. En todos los casos, la fecha límite de cumplimiento de las condiciones será la del turno de examen inmediatamente posterior del espacio curricular en cuestión. El alumno que no cumpliera con esta fecha, o fuera reprobado, podrá solicitar prórroga hasta el siguiente turno inmediato.*
- d)** *Los espacios reconocidos como equivalencia parcial y luego aprobado el complemento establecido, serán registrados c con la calificación obtenida en el examen complementario.*



InSET

Instituto Superior de Enseñanza Técnica

Consejo Provincial de Educación – Provincia de Santa Cruz

Validez Nacional por Res. Ministerio Educación Nación N° 2154/12

- e) *El otorgamiento de la equivalencia parcial no habilita al alumno para rendir exámenes de espacios curriculares correlativos a los que originó el trámite, hasta tanto no apruebe los complementos establecidos, teniendo como límite lo previsto en el inciso a.*

Artículo 31°: *El alumno que no cumpla con las condiciones o plazos previstos en los Artículos 27° y 28° deberá cursar regularmente el espacio curricular en el cual solicitó la equivalencia.*

Por Reconocimiento de Antecedentes

Artículo 32°: *El InSET podrá establecer mecanismos específicos para incorporar en el proceso formativo la acreditación de espacios curriculares por reconocimiento de saberes previos adquiridos y acreditados en contexto de educación formal o no formal.*

Artículo 33°: *Los antecedentes presentados serán evaluados por una comisión ad-hoc integrada por especialistas del área y los docentes responsables del espacio curricular por el cual se solicita el reconocimiento.*

Artículo 34°: *Los espacios curriculares aprobados total o parcialmente por reconocimiento de antecedentes por formación previa no podrán exceder el 20% del total de espacios curriculares del plan de estudio en el que se encuentre inscripto el alumno, incluido en el porcentaje del Artículo 28°.*

DE LA CONDICION DE ALUMNO PARA EXAMEN FINAL

Artículo 35°. *En relación a la evaluación del Examen Final de un Espacio Curricular se considera: Alumno Regula: todo alumno que cumple con los requisitos del Plan de Estudios vigente y los especificados para cada espacio curricular.*

Alumno libre: es aquel que no cumplimenta los requisitos para ser un alumno regular. Sólo podrá acceder a esa instancia en aquellos espacios curriculares definidos institucionalmente.

DE LAS CORRELATIVIDADES

Artículo 36°. *El plan de estudios de cada carrera fija el régimen de correlatividades.*

Artículo 37°. *Las modificaciones de correlatividades para cursar o rendir espacios curriculares en planes vigentes no tendrán efecto retroactivo para los espacios curriculares ya regularizados y/o aprobados.*

CAPITULO IV: PASE DE CARRERA

Artículo 38°. *El alumno interesado en solicitar pase de carrera dentro del InSET deberá hacerlo por nota en el periodo de inscripción a las carreras ante la Rectoría.*

Artículo 39°. *El pase de carrera será autorizado si están dadas las condiciones académicas y/o administrativas que lo hacen posible.*



InSET

Instituto Superior de Enseñanza Técnica

Consejo Provincial de Educación – Provincia de Santa Cruz

Validez Nacional por Res. Ministerio Educación Nación N° 2154/12

CAPITULO V: DE LA ASISTENCIA

Artículo 40°. El porcentaje de asistencia para regularizar cada unidad curricular será del SETENTA (70 %) por ciento de las clases efectivamente dictadas.

Artículo 41°. El porcentaje de asistencia de promoción para cada unidad curricular que el InSET determine será de OCHENTA (80%) por ciento de las clases efectivamente dictadas.

Artículo 42°. Ante casos excepcionales que el alumno no cumpla con el porcentaje de asistencia requerida, será la institución la responsable de evaluar las situaciones particulares, debiendo garantizar un mínimo del CINCUENTA (50%) por ciento de asistencia.

Artículo 43°. Se consideraran justificadas las inasistencias de alumnos a las instancias de evaluación cuando ocurriere alguna de las siguientes causales:

- a) Enfermedad, cuando la misma se halle certificada por la autoridad sanitaria pública o privada.
- b) Muerte de un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Embarazo de riesgo o nacimiento, condición que deberá estar certificada por la autoridad sanitaria pública o privada.
- d) Razones aborales debidamente certificadas por el empleador.

Artículo 44°. El InSET reglamentará el procedimiento a seguir en los casos mencionados en los Artículos 42° y 43°.

DE LA READMISION

Artículo 45°. Se entiende por readmisión la aceptación nuevamente del alumno a la carrera por haber sido dado de baja por alguna de las causales previstas en el Artículo 9°. Otorgar la readmisión a la carrera supone aceptar los espacios curriculares aprobadas dentro del plan en vigencia.

Artículo 46°. La readmisión se efectuará al último plan de estudios que hubiere entrado en vigencia para la carrera en la que el alumno hubiera sido dado de baja. Se hará efectiva al inicio de cada ciclo lectivo o cuatrimestre, según corresponda.

CAPITULO VI: DE LA EVALUACION. SISTEMA DE CALIFICACIONES

Artículo 47°. La evaluación de los alumnos sistemáticos tendrá como resultado una calificación de acuerdo a siguiente escala numérica : UNO (1) – DOS (2) – TRES (3) – CUATRO (4) – CINCO (5) – SEIS (6) – SIETE (7) – OCHO (8) – NUEVE (9) – DIEZ (10)

Artículo 48°. La calificación requerida para la regularización y/o aprobación de los espacios curriculares es de CUATRO (4). Los resultados de cada instancia evaluativa deberán ser notificados al alumno con suficiente tiempo antes del recuperatorio.

Artículo 49°. La calificación de aprobación del espacio curricular por promoción surgirá del promedio de las calificaciones obtenidas en las distintas instancias evaluativas. Para el cálculo de esta, las fracciones de 0.50

Alcorta 280 -TE: 428304 / 430624 – Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz)



InSET

Instituto Superior de Enseñanza Técnica

Consejo Provincial de Educación – Provincia de Santa Cruz

Validez Nacional por Res. Ministerio Educación Nación N° 2154/12

o más se computarán como el entero inmediato superior, y las que no alcancen esa fracción como el entero inmediato inferior. En el resto de las instancias de aprobación se pondrá nota numérica según se especifica en el Artículo 47°.

DE LOS TURNOS Y PERIODOS DE EXAMENES

Artículo 50°. El InSET garantizará como mínimo TRES (3) turnos de exámenes por ciclo lectivo:

- a) Primer turno : entre noviembre – diciembre
- b) Segundo turno : entre febrero – marzo
- c) Tercer turno : entre Julio – Agosto

Artículo 51°. Las comisiones de evaluación se constituirán en las fechas y horas fijadas por la institución. Se establecen hasta QUINCE (15) minutos de tolerancia para la presentación de los alumnos a partir del horario de habilitación de la mesa de examen. Finalizado este tiempo el tribunal podrá cerrar el acta si no hay alumnos presentes.

Artículos 52°. La comisión evaluadora deberá contar con el programa analítico de la cátedra del año correspondiente al cursado del alumno.

La vigencia de un programa analítico será de hasta DOS (2) años académicos, los que deberán ser entregados VEINTE (20) días posteriores al inicio de la cursada. Los docentes a cargo del espacio curricular podrán realizar las modificaciones que consideren necesarias al inicio de cada cursada, respetando el plazo de entrega previsto.

Artículo 53°. Las comisiones de evaluación deben cerrar sus libros a las 24:00 horas de la fecha estipulada para el examen, debiendo prorrogar su actuación para el día siguiente, abriendo nueva acta con los alumnos restantes.

DE LA INSCRIPCION A COMISIONES DE EVALUACION

Artículo 54°. Para acceder a las comisiones de evaluación de los espacios curriculares cursados, los alumnos deberán anotarse en el periodo predeterminado por el InSET, pudiendo solicitar su baja en dicho llamado hasta 48 horas antes de la fecha de examen.

Artículo 55°. En todos los casos el alumno deberá respetar las correlatividades fijadas por el plan de estudio para presentarse a rendir examen final de los diferentes espacios curriculares.

Artículo 56°. El alumno que resultare desaprobado en un espacio curricular en el primer llamado no podrá rendir dicho espacio nuevamente en el mismo turno.

DE LA LIBRETA DEL ALUMNO

Artículo 57°. La aprobación o desaprobación de los exámenes finales y aquellos espacios curriculares aprobados por promoción, deberán ser registradas en la Libreta del alumno del Nivel Superior y certificadas por el docente responsable del espacio curricular o autoridad pertinente.



InSET

Instituto Superior de Enseñanza Técnica

Consejo Provincial de Educación – Provincia de Santa Cruz

Validez Nacional por Res. Ministerio Educación Nación N° 2154/12

Sera responsabilidad del alumno presentar la libreta en tiempo y forma para efectuar el registro correspondiente.

Artículo 58°. *De existir diferencias entre lo asentado en el Libro de Actas de Exámenes y la Libreta del Alumno tendrá validez lo registrado en el primero.*

CAPITULO VII: DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE LAS CONSTANCIAS

Artículo 59°. *Podrán extenderse, a solicitud del alumno, constancias de haber rendido exámenes parciales y/o finales y constancias referentes a las prácticas profesionales.*

Artículo 60°. *Los alumnos asistemáticos podrán recibir un certificado de aprobación o cursado de las asignaturas aprobadas, así como de cursos ofrecidos por cada institución o Dirección Provincial Técnica de Nivel.*

DE LOS CERTIFICADOS ANALITICOS

Artículo 61°. *En los certificados analíticos, el promedio general se determinara en base a las calificaciones obtenidas por el alumno en el transcurso de la carrera.*

Artículo 62°. *Las constancias de título en trámite, serán extendidas a solicitud del alumno que hubiera culminado una carrera de las implementadas en la institución.*

CAPITULO VIII: OTROS REGLAMENTOS

Artículo 63°. *Las normativas referidas a prácticas profesionalizantes como así también al régimen de convivencia requerirán una reglamentación específica.*

CAPITULO IX: DEL CENTRO DE ALUMNOS

Artículo 64°. *Los alumnos del InSET podrán organizarse en Centro de alumnos, mediante el cual estarán representados.*

CAPITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 65°. *Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta en acuerdo entre el equipo Directivo del InSET y la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional.*